

///1.-

SANTA ROSA,

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley Impositiva para el año 2009 que, juntamente con la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, constituyen los pilares fundamentales de la actividad financiera del Estado Provincial.

En concordancia a lo registrado en todo el país, la recaudación de los tributos provinciales ha mantenido un crecimiento acorde a la evolución positiva de las variables macroeconómicas. Esta evolución positiva se registra desde la salida de la crisis 2001-2002 sin solución de continuidad. El ejercicio en curso se ha caracterizado por mantener esta evolución, pero se considera necesario advertir sobre aspectos que deben desalentar previsiones optimistas.

En primer término, la particular situación provincial motivada por una persistente sequía, ha determinado la necesidad de poner en situación de emergencia prácticamente a la totalidad del territorio provincial dedicable a la producción agropecuaria. Esto ha incidido negativamente en los ingresos tributarios ligados a la actividad más importante de la provincia.

En segundo lugar, la evolución de los precios de los productos del sector agropecuario muestra un estancamiento en los ganaderos, principal actividad provincial, y una disminución en los excepcionales precios agrícolas logrados al inicio del año, lo que sumado al punto anterior nos muestra un doble efecto contractivo en el nivel monetario de las transacciones del sector.

Por último, ya es innegable que la crisis mundial en la que estamos inmersos tendrá implicancias en toda la economía nacional, previéndose cierta desaceleración del crecimiento hasta por los observadores más optimistas, tendencia que se reflejará en mayor o menor medida en nuestra provincia.

Ante los aspectos señalados, el Estado Provincial no debe incrementar la presión fiscal nominal, ya que esto se convertiría en un nuevo factor contractivo del nivel de la economía provincial que podría coadyuvar en caídas del nivel de actividad, y por lo tanto en disminuciones en la recaudación, dado la alta incidencia de los tributos que están atados a su evolución.

Sin embargo, y a fin de alcanzar las metas presupuestarias fijadas para el próximo ejercicio, se profundizarán las acciones que se vienen llevando a cabo a través de la administración tributaria provincial, utilizando las herramientas disuasivas y compulsivas que la legislación le confiere, tales como las acciones ejecutivas de apremio, cruzamiento de datos con organismos nacionales, provinciales y municipales, adopción de modernas tecnologías para la detección del desarrollo de actividades gravadas, entre las más importantes que podemos referenciar.

///.-

///2.-

Asimismo, se afianzará el constante mejoramiento de los servicios que se brinda a la comunidad contribuyente, lo que se evidencia a través de la simplificación en las tramitaciones y la provisión de informes, aplicativos y formularios de uso frecuente a través de Internet, en el marco de acciones de este organismo relacionadas con el gobierno electrónico.

Por último, con la plena convicción de que otorgando beneficios a los contribuyentes cumplidores se incide muy favorablemente en la comunidad, ya que en ellos se refleja la valoración moral del Estado a quienes realizan el oportuno aporte para su sostenimiento, se propone continuar con las bonificaciones por buen cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Impuestos Inmobiliario, a los Vehículos y sobre los Ingresos Brutos. También se propugna seguir organizando sorteos entre los contribuyentes que no registran deudas en los impuestos autogenerados.

A los efectos de una mejor comprensión se realiza a continuación una apretada síntesis de los restantes contenidos del proyecto de Ley que se somete a Vuestra consideración:

Impuesto Inmobiliario:

En cuanto al Inmobiliario Adicional el proyecto está concebido suspendiendo su determinación para todos los inmuebles: rurales, subrurales, urbanos y suburbanos. Es decir, la propuesta de este Poder Ejecutivo, tal como ocurrió respecto de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, es no generar cargos impositivos por este concepto en el año 2009.

En cuanto al Impuesto Inmobiliario Básico, se propone mantener una escala progresiva para la determinación del gravamen para los inmuebles ubicados en las plantas urbanas y suburbanas que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, es decir exclusivamente los edificados.

Respecto a las valuaciones fiscales, se tiene previsto efectuar una leve adecuación a fin de propender a su recomposición para acercarlas a los valores de mercado, únicamente en los casos de inmuebles urbanos. Por tal motivo se han modificado los impuestos mínimos y límites para las exenciones de única propiedad destinada a vivienda. En cuanto a los baldíos se sugiere la misma alícuota que se aplicó en este ejercicio.

En lo que se refiere a los inmuebles rurales y subrurales, las valuaciones fiscales y las alícuotas aplicables son las mismas del corriente año. Es decir, este Poder Ejecutivo propone no incrementar la carga tributaria que por este Impuesto deben abonar los productores pampeanos. Esta medida, se suma a la ya implementada prórroga en el pago del gravamen en el marco de la Ley N° 1.785 del Fondo de Emergencia Agropecuaria, las líneas especiales de créditos otorgadas a través del Banco de La Pampa y subsidiadas por el Estado provincial, y la compra y distribución de alimento, entre otras tantas decisiones que ha tomado este gobierno para acompañar al

///.-

///3.-

más importante sector productivo de la Provincia en esta sequía de características históricas, con el fin de atemperar sus efectos

Impuesto a los Vehículos:

Para los vehículos tipo rural, automóviles, station wagon, todo terreno y similares, camionetas, camiones y unidades destinadas al transporte de pasajeros modelos años 1990 a 2009 el proyecto propone mantener el sistema de determinación en base a la valuación fiscal con escalas de alícuotas idénticas a las del corriente ejercicio. Las tablas de valuaciones A1, B1, B2, C1, C2 y D1 han sido confeccionadas tomando como referencia los valores de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios y la realidad de la plaza local. Asimismo es necesario destacar que en el caso particular de camiones, tractores de carretera y similares, existen aumentos en las valuaciones tomadas de las tablas referenciadas, en algunos casos del 61%, 106%, 226% y hasta el 333%, según el modelo y tipo de unidad. Ante este significativo incremento de las valuaciones ocurridas en el corriente ejercicio, se propugna una incorporación legal tendiente a menguar su efecto en el gravamen, considerando el destino que dichas unidades tienen. Por ello, se fija un límite máximo de aumento del cargo 2009 del 35%, similar al incremento presupuestado en la recaudación del Impuesto para el próximo año.

Respecto a los automóviles y rurales, camionetas y camiones, modelo-año 1988 y 1989, así como las restantes unidades no incluidas en las tablas de valuaciones, se propicia continuar con el actual sistema de determinación en base al peso y modelo-año, según las tablas A2, B3, C3, D2, E y F.

En el proyecto se propone la generación de cargo impositivo a partir del modelo-año 1988, por lo tanto las unidades modelo-año 1987 y anteriores no tributarán el Impuesto a los Vehículos en el año 2009. Respecto a las reducciones del gravamen para los rodados a los cuales se les realice la Verificación Técnica Vehicular y aquellos que son utilizados por taxistas y viajantes, éstas se mantienen tal como ocurriera en ejercicios anteriores.

Impuesto de Sellos:

Respecto de este tributo, el proyecto está formulado reiterando las alícuotas del presente ejercicio fiscal. En lo que se refiere a los mínimos y montos fijos, es preciso hacer notar que han sido modificados considerando los valores actuales de mercado.

Se propone también un ajuste en los coeficientes para obtener las valuaciones especiales de los inmuebles urbanos, suburbanos, rurales y subrurales, a fin de adecuarlas a las modificaciones operadas en la plaza local.

Asimismo como novedad, cabe destacar la incorporación de la reducción a cero (0) de la alícuota del Impuesto a aplicar a los

///.-

///4.-

instrumentos de transferencia de dominio de inmuebles recuperados a favor del Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda. Además, por el inciso 2º del artículo 16 del proyecto, se impulsa la creación de un impuesto mínimo para los instrumentos celebrados con anterioridad al 01/04/1991.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

En relación a este gravamen el proyecto ha sido elaborado proponiendo las mismas alícuotas del corriente ejercicio.

En cuanto a los importes mínimos, se mantienen las decisiones adoptadas en el corriente año y anteriores, proponiéndose una adecuación que refleje los cambios acaecidos en el desarrollo de las actividades gravadas en el mercado local.

En cuanto a la alícuota cero (0), se mantiene con idénticos condicionamientos que en los últimos ejercicios, para la minería y la industrialización de bienes. Tal como es de conocimiento de esa Cámara, en el corriente año se han generalizado las modificaciones tributarias en provincias vecinas tendientes a gravar el desarrollo de la actividad industrial. Este Poder Ejecutivo propone apartarse de esta tendencia y confirmar la decisión de política tributaria que beneficia a este importante sector de la economía pampeana, en el convencimiento que de esta forma se alienta el desarrollo industrial provincial, como genuino generador de mano de obra calificada.

Tasas Retributivas de Servicios:

Las Tasas Retributivas de Servicios se sugieren readecuando sus valores fijos, en función de los aumentos operados en los costos necesarios para la prestación de los mismos.

Respecto a los montos fijos por hectárea que se tributan anualmente en concepto de Ley N° 216 de Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería, y también los correspondientes a la Ley N° 1.785 del Fondo de Emergencia Agropecuaria, se mantienen los mismos valores que los del presente año. Ambos conceptos, como viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, se liquidarán y percibirán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

Impuestos a la Lotería y a las Rifas:

Se proponen mantener las alícuotas vigentes en el actual ejercicio fiscal. Los montos mínimos han sido adecuados en la misma medida que las Tasas Retributivas de Servicios.

///.-

///5.-

Otras disposiciones:

A continuación se realiza un resumen de los restantes aspectos del proyecto que se consideran de mayor relevancia:

I – Se propugna la extensión hasta el 31 de diciembre de 2009, de los alcances de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el artículo 70 de la Ley N° 2.236, y que incluye a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada, desempleo o programas sociales, que en la realidad constituyen la economía informal, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creado por el Decreto N° 189/04 del Ejecutivo Nacional.

II – Por el artículo 71 del proyecto se mantiene la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 2.219

III – Mediante los artículos 72, 74 y 75 se incluye al Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra como sujeto exento de los Impuestos Inmobiliarios, a los Vehículos y de Sellos, a fin de disipar dudas interpretativas debido a su particular naturaleza jurídica.

IV – Por los artículos 73 y 77 se prevé extender la exención en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos a la construcción de la segunda etapa del Acueducto del Río Colorado.

V – Por el artículo 76 se impulsa la modificación del artículo 275 del Código Fiscal (t.o. 2006), respecto a los alcances de la exención del Impuesto de Sellos en las operaciones financieras destinadas a quienes desarrollen actividades agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción, a fin de solucionar problemas interpretativos y de aplicación.

Lo expuesto constituye una síntesis del contenido del proyecto de Ley Impositiva para el año 2009, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo, los funcionarios competentes para efectuar los análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requieran.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD

///.-